

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSITAT DE LLEIDA, LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA, LA UNIVERSITAT DE GIRONA, LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN IDENTIDAD EUROPEA MEDIEVAL**

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Jaume Puy Llorens, rector magnífico de la Universitat de Lleida, como representante de ésta, según lo que establece la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el cual se aprueban los Estatutos de la UdL; en virtud del nombramiento del cargo por Decreto 113/2019, de 21 de mayo publicado en el DOGC núm. 7880 de 22 de mayo, con domicilio social en la plaza de Víctor Siurana, 1 , 25003 Lleida, y con CIF: Q-7550001-G.

De otra parte, el Sr. Francisco Javier Lafuente Sancho, rector magnífico de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), nombrado por el Decreto 131/2020, de 10 de noviembre (DOGC núm. 8269 de 12 de noviembre de 2020), como representante de ésta institución con sede social en Campus Universitari, s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) y CIF Q-0818002-H en virtud de las competencias que le atorga el artículo 75 parágrafo m) de sus Estatutos.

De otra parte, el Dr. Joaquim Salvi Mas, rector magnífico de la Universitat de Girona (UdG), con domicilio en la Plaça Sant Domènec, 3, 17004 Girona y CIF Q-6750002-E, que actúa como representante de ésta universidad, en virtud del Real Decreto 1065/2017, de 22 de diciembre, de nombramiento del rector de la Universitat de Girona, y de conformidad con lo que establecen los artículos 93 y 97 de sus Estatutos aprobados mediante Acuerdo GOV/94/2011, de 7 de junio.

De otra parte, el Sr. José Luján Alcaraz, rector magnífico de la Universidad de Murcia (UM), nombrado por Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, publicado en el B.O.R.M. del sábado, 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorgan el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y el artículo

42 de los Estatutos aprobados por el Decret 85/2004, de 27 de agosto, publicado el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de setiembre de 2004.

Y de otra parte, la Sra. María José Figueras Salvat, rectora magnífica de la Universitat Rovira i Virgili (URV), nombrada por el Decreto 32/2018, de 7 de junio (DOGC núm. 7638, de 8 de junio de 2018), como representante de ésta según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC núm. 3963, de 8 de setiembre 2003), modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo de 2012 (DOGC núm. 6100, de 2 d'abril de 2012).

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto, y

### **EXPONEN**

**I.** Que la Universitat de Lleida, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat de Girona, la Universidad de Murcia y la Universitat Rovira i Virgili, realizan el servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia y el estudio y entre sus funciones se encuentra la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y méritos científicos y para la creación artística, lo que incluye la organización y el desarrollo de másteres universitarios.

**II.** Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, determina que las universidades españolas podrán, mediante convenio con otras Universidades, organizar programas oficiales de máster conjuntos, que conducirán a la obtención de un único título de máster universitario.

**III.** Que dada la coincidencia de objetivos formativos, además de la acreditada experiencia en el ámbito de la historia, la historia del arte y las filologías en el período medieval de las mencionadas universidades, se han propuesto realizar conjuntamente el Máster Universitario en Identidad Europea Medieval, en modalidad virtual, que se ha presentado para ser aprobado por los órganos competentes de las universidades firmantes, verificado por el Consejo de Universidades, y aprobada su implantación por las Comunidades Autónomas respectivas, de acuerdo con la normativa legal y vigente. El Máster en Identidad Europea Medieval se ha impartido conjuntamente por las universidades de Lleida, Autònoma de Barcelona, Girona, Murcia, y Rovira i Virgili, a partir del curso académico 2013-2014.

**IV.** Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y desarrollo del mencionado máster.

**V.** Y con el fin de formalizar esta colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y de conformidad con las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto**

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización del Máster Universitario en Identidad Europea Medieval a partir del curso 2020/21.
2. El máster estará formado por un programa formativo común con un único plan de estudios, en el que cada una de las universidades participantes impartirá el número de créditos con un porcentaje mínimo equivalente a la sexta parte de los créditos obligatorios de la estructura común, excluido el trabajo de fin de master y las prácticas profesionales o practicum, o, impartir toda una especialidad.
3. El programa formativo del máster será conjunto (iguales competencias, objetivos y resultados) con un plan de estudios único de 32 créditos obligatorios y 28 créditos optativos. En el caso que en sucesivas ediciones del máster se produzca una variación en la participación de alguna de las universidades incluidas en este convenio, sin que afecte el resto del contenido del convenio, la modificación se formalizará mediante la suscripción de las adendas correspondientes.
4. El máster se convocará de forma conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario, haciendo constar las universidades participantes.

### **Segunda. Aprobación del máster**

1. Cada una de las universidades realizará en su ámbito, de acuerdo con los criterios establecidos, la propuesta del máster, así como de sus contenidos organizativos y académicos, que deberá ser aprobada por los órganos competentes de las universidades firmantes.
2. La propuesta del máster deberá ser verificada por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma de las universidades participantes, de acuerdo con la normativa legal vigente. La universidad coordinadora

ostentará la representación en el procedimiento de verificación y realizará los trámites oportunos para someter la propuesta del máster, en dicho proceso de verificación que será objeto de una única solicitud en la que se incluirán todas las universidades participantes en el programa conjunto (Real Decreto 861/2010 de 2 julio).

3. La eficacia del convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

### **Tercera. Procedimiento de modificación y extinción del plan de estudios**

1. En aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de Julio, le corresponde a la Universidad de Lleida, en calidad de universidad coordinadora del máster, presentar la propuesta de modificación del programa, en la forma determinada en sus estatutos y en función de sus normas de organización y funcionamiento, así como en las correspondientes normativas vigentes establecidas por la Comunidad Autónoma de la Universidad Coordinadora, ante los órganos de verificación competentes, los cuales requerirán aprobación previa antes de su implementación académica.
2. La Universitat de Lleida, en calidad de universidad coordinadora, notificará y requerirá el acuerdo mutuo de las partes sobre los cambios propuestos del programa. En caso de no ser ratificados por el resto de las universidades participantes en el máster, esta propuesta de modificación no será presentada para su aprobación.
3. La comisión paritaria de coordinación del máster propondrá las modificaciones de plan de estudios que surjan como consecuencia del proceso de seguimiento del máster, y las comunicará a cada una de las universidades participantes para su aprobación.
4. Los criterios e indicadores a tener en cuenta para plantear una interrupción provisional o definitiva de la impartición del máster se tendrán que ajustar a los acuerdos que sobre programación universitaria aprueben los órganos de las respectivas Comunidades Autónomas con competencia en materia universitaria. En cualquier caso, y antes de llegar a esta interrupción, se aplicaran los correspondientes mecanismos de corrección derivados del proceso de seguimiento de los títulos para poder anticipar y solucionar esta situación.
5. En el caso de que un nuevo plan de estudios sustituya el aprobado en la Memoria de máster, a los estudiantes que estén cursando el máster y no hayan obtenido el título se les permitirá su adaptación al nuevo plan de estudios. Para ello será necesario establecer una tabla de correspondencia entre asignaturas del plan de estudios extinguido y las asignaturas del nuevo plan de estudios que facilite la adaptación de los expedientes académicos de los estudiantes.

6. La ausencia de atractivo de la titulación, que se traduzca en una baja demanda sostenida durante más de dos cursos académicos, será el indicador principal a tener en cuenta, para plantear la interrupción provisional o definitiva de su impartición.
7. El seguimiento que desde la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña se efectuará de cada una de las titulaciones, será otro de los aspectos a tener en cuenta, y permitirá desde el primer año de su impartición, aplicar los correspondientes mecanismos sobre el análisis de satisfacción, con el objetivo de anticipar y solventar las situaciones que puedan surgir. La Universidad coordinadora hará llegar de forma anual al resto de universidades el informe de seguimiento de la titulación.
8. El sistema de garantía de calidad de la Universidad de Lleida, incluye el proceso a seguir para la extinción del título. En el caso que se produzca la extinción, esta se realizará gradualmente y de común acuerdo entre todas las universidades participantes, curso por curso. Se garantizará el derecho del estudiantado a finalizar los estudios iniciados en condiciones de rendimiento académico y de evolución curso a curso, para pasar a estudiar individualmente los casos en que este rendimiento no sea el adecuado.

#### **Cuarta. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria.**

1. La institución coordinadora del máster es la Universidad de Lleida
2. Los sistemas que aseguren la calidad serán los de la universidad coordinadora.
3. Con el fin de garantizar la coordinación de la oferta formativa y asegurar la calidad del máster, se crearán los siguientes órganos de gobierno y mecanismos de coordinación del máster interuniversitario:
  - A. Coordinador/a general del máster, de la universidad coordinadora, designado de acuerdo con los mecanismos establecidos por la universidad coordinadora.
  - B. Coordinador/a interno/a o responsable del máster para cada una de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad.
  - C. Comisión paritaria de coordinación del máster que será el órgano responsable del desarrollo del programa, se integrará por el coordinador/a general y por los coordinadores internos o responsables de cada universidad, así como por lo menos un representante de cada especialidad.
4. La funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster son los siguientes:
  - A. Coordinador/a general del máster:
    - a) Coordina las actividades que, respecto del máster Universitario en Identidad Europea Medieval, realicen las universidades firmantes.

- b) Se responsabiliza de la gestión diaria del máster y de las relaciones institucionales, especialmente en colaboración con la dirección del centro, Escuela o Facultad, al que se adscribe el máster, así como con el vicerrectorado competente de la universidad coordinadora.
- c) Vela por el buen funcionamiento de la comisión paritaria del máster y la preside.
- d) Convoca las reuniones de seguimiento.
- e) Informa a los órganos de gobierno de su universidad de las decisiones tomadas en la comisión paritaria, especialmente las referidas a la programación académica.

B. Coordinador/a interno/a o responsable de cada una de las universidades participantes en el máster:

- a) Coordina el profesorado implicado.
- b) Gestiona las actividades docentes de prácticas que tengan lugar en su centro, y ejecuta los acuerdos aprobados por la comisión paritaria.
- c) Elabora la propuesta de oferta de asignaturas para cada curso académico.
- d) Elabora la memoria anual del máster y vela para que se aplique la filosofía del máster en aquella parte del máster de la que es responsable su universidad.
- e) Vela por la mejora de la calidad del máster mediante las propuestas que presente la comisión paritaria.
- f) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster.
- g) Informa anualmente a su centro del plan de ordenación docente referido al profesorado adscrito al mismo.

C. Comisión paritaria de coordinación del máster:

- a) Asume el establecimiento de criterios de valoración de méritos y requisitos específicos de admisión, y selección de estudiantes y el proceso de selección y evaluación de aprendizajes previos, o, alternativamente, acuerda la creación de una subcomisión de acceso que asuma estas funciones, todo ello, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente memoria para la verificación del título.
- b) Es depositaria de las candidaturas para la admisión y selección de estudiantes, y es la responsable de los sistemas de reclamación.
- c) En el proceso de admisión, analiza las propuestas de los coordinadores de cada universidad y decide el conjunto de alumnado admitido.
- d) Desarrolla un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el máster.
- e) Informa sobre las condiciones del convenio de colaboración.

- f) Es responsable del funcionamiento general del programa, de estimular y coordinar la movilidad, y de analizar los resultados que garanticen la calidad del máster.
- g) Elabora el plan de usos e infraestructuras, y servicios compartidos (aularios, espacios docentes, etc.) que potencien el rendimiento del estudiante.
- h) Mediante el análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora y establece los mecanismos para hacer el seguimiento de su implantación.
- i) Establece la periodicidad de sus reuniones y del sistema de toma de decisiones para llegar a acuerdos, y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considere oportunas.
- j) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones, los deberes y los compromisos derivados del contenido del convenio, y resuelve las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los acuerdos.
- k) Decide sobre aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.
- l) Promueve todas las actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del máster.

#### **Quinta. Admisión y matriculación de los estudiantes**

1. Las universidades participantes aplicarán los criterios de acceso y admisión de estudiantes que consten en la memoria aprobada del máster universitario.
2. La oferta de plazas, los criterios de valoración de méritos y requisitos de acceso y de admisión, y la comisión de selección serán únicos.
3. Los estudiantes que estén interesados en cursar el máster deberán preinscribirse en la Universitat de Lleida que es la coordinadora del máster, en los periodos establecidos. Finalizado el plazo fijado, las preinscripciones serán enviadas a la comisión paritaria o si corresponde a la subcomisión de acceso a la que se refiere el punto 4.C.a de la cláusula cuarta.
4. Los estudiantes interesados en cursar el máster han de acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos específicos de admisión y el aprendizaje previo, establecidos en el programa aprobado.
5. La comisión paritaria del máster analizará y propondrá la admisión de los estudiantes que reúnan los requisitos legales de acceso y los requisitos específicos de admisión y aprendizaje previo establecidos en el máster aprobado. La Comisión realizará la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios de admisión y de selección o de valoración

de méritos establecidos en el máster aprobado, en función del número de plazas fijado en la propuesta aprobada del máster de acuerdo con la programación universitaria correspondiente.

6. Los estudiantes admitidos en el máster se matricularán en la Universitat de Lleida, coordinadora del máster.

#### **Sexta. Régimen académico de los estudiantes, gestión de expedientes y título.**

1. La gestión académica ordinaria de los estudiantes se centralizará en la universidad coordinadora, la Universitat de Lleida.
2. Será responsabilidad de la universidad coordinadora reportar a UNEIX anualmente todos los datos globales que correspondan a este estudio, y que consten en sus bases de datos institucionales, tanto en lo referente a estudiantes como a dedicación del profesorado.
3. Los estudiantes matriculados en el máster serán considerados estudiantes de todas las universidades participantes. La participación de los estudiantes en los órganos de gobierno se hará conforme a la normativa de cada universidad.
4. La universidad coordinadora del máster es la responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y, en consecuencia, la universidad responsable del proceso de matriculación. El procedimiento y la normativa aplicable al respecto serán los de la universidad coordinadora. La universidad coordinadora del máster es la responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes y se encargará materialmente de la administración y el depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición material y el registro de un único título oficial de máster universitario conjunto, con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (Real Decreto 1002/10 de 5 de agosto de 2010).
5. Las universidades participantes pondrán a disposición de los alumnos admitidos todos los recursos necesarios para facilitarles las gestiones de inscripción y matrícula, y prestarán toda la colaboración necesaria a la universidad coordinadora responsable del proceso de matriculación.
6. La universidad coordinadora tendrá que proporcionar a las universidades participantes los datos de todos los estudiantes matriculados.
7. La gestión y los aspectos de procedimiento administrativo derivados de la aplicación de este convenio se realizarán de conformidad con los acuerdos generales que establezcan las universidades.

8. El título conjunto será expedido por la universidad coordinadora y firmado por los rectores de todas las universidades participantes y se materializará en un único soporte en el cual consten los logotipos de todas ellas, de conformidad con el modelo y los requisitos que establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y otras disposiciones legales vigentes en materia de titulaciones.
9. Los estudiantes quedan vinculados a la normativa académica de la universidad coordinadora.

#### **Séptima. Acceso a servicios universitarios.**

Cada universidad incluida en este convenio facilitará a los estudiantes matriculados en el máster la utilización de los servicios de la universidad correspondiente, durante el periodo en el que el estudiante esté cursando el máster en cada una de ellas.

#### **Octava. Compromisos académicos**

1. Para obtener el título del Máster Universitario en Identidad Europea Medieval, los estudiantes tendrán que superar 60 créditos.
2. La Universitat de Lleida, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat de Girona, la Universidad de Murcia y la Universitat Rovira i Virgili se comprometen a aportar los medios materiales y humanos necesarios para impartir con garantía, la docencia de los módulos correspondientes del Máster Universitario en Identidad Europea Medieval, así como, potenciar y facilitar la participación del profesorado idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.
3. La Universitat de Lleida, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat de Girona, la Universidad de Murcia, y la Universitat Rovira i Virgili podrán reconocer la docencia realizada por su profesorado, de acuerdo con sus políticas y normativas internas.
4. Las universidades que firman este convenio, en caso de incorporación de otras universidades al máster universitario en Identidad Europea Medieval se comprometen a adecuar la distribución de créditos según los acuerdos que establezca la comisión paritaria de coordinación del máster.
5. Los módulos realizados y evaluados, y los exámenes aprobados en una de las universidades organizadoras, serán reconocidos completamente y automáticamente por las otras universidades, siguiendo los principios del sistema ECTS.
6. Las universidades participantes en el máster suscriben el sistema de Garantía de Calidad que figura en la memoria de solicitud de verificación del máster, propuesto por la universidad coordinadora.

## **Novena. Condiciones económicas**

1. Los precios públicos que han de abonar los estudiantes serán los que se establezcan en el decreto de precios públicos de la Comunidad Autónoma a la que se halla vinculada la universidad coordinadora.
2. Dentro de los márgenes que se establezcan en este Decreto, se fijará, de común acuerdo entre las universidades participantes, un precio único para todos los estudiantes matriculados en el máster.
3. El porcentaje de créditos que habrá de impartir cada una de las universidades participantes es el que consta en el Anexo I. Los porcentajes pueden variar en función de la oferta de asignaturas optativas propuestas por cada universidad.

En el Anexo 1 de este convenio se detalla para cada universidad participante los créditos ofrecidos por cada universidad participante según materia, tipología y créditos.

4. En el supuesto de que los créditos a impartir por las universidades en los siguientes cursos académicos sean diferentes a los fijados en este convenio, la universidad coordinadora redactará una adenda al presente convenio que recogerá los créditos reales impartidos por cada universidad participante y que servirá de base para la distribución económica de los ingresos.
5. Cada universidad firmante aporta al programa, sin que ello represente coste alguno para este, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del máster, así como también las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso.
6. Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario, si es el caso, se cubrirán por acuerdo de los vicerrectorados y de las gerencias de las universidades firmantes del convenio, con cargo a los ingresos generados por el programa, procedentes de los fondos públicos y privados.
7. Los importes abonados en concepto de reconocimiento de crédito de asignaturas/módulos a los estudiantes que lo soliciten y los que les sean concedidos mediante resolución expresa y formal, así como las tasas académicas correspondientes, no serán objeto de distribución, entendiéndose que responden a ingresos de la gestión realizada desde la universidad coordinadora.
8. La distribución de los ingresos de matrícula entre las universidades participantes será proporcional al número de créditos realmente impartidos por cada una de ellas. Previamente a esta distribución, a los ingresos se les aplicará una retención del 23%, que

corresponderá a la universidad coordinadora en concepto de gastos de gestión y gastos generales.

9. No será objeto de distribución entre las universidades participantes la hipotética cantidad que la impartición del máster pueda suponer a la universidad coordinadora, en el modelo de distribución de presupuesto que las comunidades autónomas apliquen, salvo que los mecanismos de imputación sean claramente extrapolables y, por tanto, objetivamente distribuibles.
  
10. La universidad coordinadora informará a las universidades participantes de los ingresos de matrícula. Una vez concluida, se hará la distribución de ingresos de acuerdo con los criterios supra indicados a través de las gerencias de las universidades participantes. Antes de finalizar el año se liquidarán los ingresos de matrícula del curso anterior.

#### **Décima. Intercambio de información y protección de datos.**

La colaboración interuniversitaria comporta el tratamiento y la transmisión de datos de carácter personal entre las universidades firmantes del presente convenio. Todas ellas, respecto de los datos personales de los/as interesados/as tratados, actúan como ‘Corresponsables del Tratamiento’ ya que determinan conjuntamente los objetivos y medios del tratamiento. En este sentido, atendiendo a las disposiciones establecidas en el art. 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos (RGPD), las universidades firmantes del presente convenio, en documento separado (Anexo – Acuerdo de Corresponsabilidad del Tratamiento), suscriben de mutuo acuerdo contrato en el cual se reflejan sus responsabilidades, funciones y relaciones respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal en relación con los/as interesados/as.

#### **Undécima. Vigencia**

Este convenio tendrá una vigencia inicial de cuatro cursos académicos a partir del curso 2020/21, que se podrá prorrogar previo acuerdo de las universidades firmantes hasta cuatro cursos más siempre que se continúe ofreciendo el máster en las condiciones aprobadas, y siempre que no se denuncie por alguna de las partes, denuncia que habrá de formularse por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.

### **Duodécima. Incorporación de otras universidades**

El programa oficial de máster objeto de este convenio, estará abierto a la incorporación de otras universidades en cursos futuros siempre que acepten todos los términos del presente acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan. La incorporación de otras universidades comportará, en todo caso, un nuevo planteamiento del máster (art. 28 del Real Decreto 861/10) y tendrá que documentarse a través de una adenda al convenio en la que figure la aceptación de las cláusulas y de los compromisos por parte de la nueva universidad, con las firmas de conformidad de los representantes legales de todas las universidades que, en el momento de la adhesión, participen en el programa.

En este sentido, esta modificación también comportará una verificación de la memoria del programa, y por lo tanto, la programación del máster estará condicionada a la aprobación de la consiguiente modificación de la memoria, del convenio, y del nuevo título académico.

La desvinculación de una universidad comportará un nuevo planteamiento y una nueva verificación del máster y, en cualquier caso, siempre se garantizará a los estudiantes, la posibilidad de finalizar estos estudios, de conformidad con la reglamentación general de extinción de planes de estudios, a la cual se hace referencia en la cláusula tercera de este convenio.

### **Decimotercera. Arbitraje**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si este acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse al arbitraje de un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más designados de común acuerdo por los rectores de las universidades firmantes.

### **Decimocuarta. Modificación del convenio**

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes antes del inicio del curso académico en que se deseen introducir las posibles modificaciones.

### **Decimoquinta. Notificaciones**

La universidad coordinadora trasladará copia de la resolución de verificación, una vez reciba la notificación, y de los informes de seguimiento del máster de cada curso a los rectorados de las universidades participantes, así como de cualquier otra resolución que afecte al máster

#### **Decimosexta.- Extinción, efectos y resolución**

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra parte de la Comisión Paritaria de Coordinación del Máster. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Paritaria de Coordinación del Máster, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

#### **Decimoséptima.- Naturaleza del convenio y jurisdicción competente**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Decimoctava.- Resolución de controversias**

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

**Decimonovena.- Derogación de convenios anteriores**

A la entrada en vigor de este convenio, se entenderá sin efecto el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA Y LAS UNIVERSIDADES DE ALICANTE, AUTÓNOMA DE BARCELONA, GIRONA, JAUME I, MURCIA, ROVIRA I VIRGILI, PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN IDENTIDAD EUROPEA MEDIEVAL, CON TITULACIÓN CONJUNTA EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA, suscrito el 10 de diciembre de 2012 y su adenda de fecha 30 de mayo de 2016.

Y, para que conste, firman este documento por quintuplicado en la fecha señalada a continuación.

**El rector de la Universitat de Lleida**

**El rector de la Universitat  
Autònoma de Barcelona**

**El rector de la Universitat de Girona**

**El rector de la Universidad de Murcia**

**La rectora de la Universitat Rovira i Virgili**

**ANEXO I: ESTRUCTURA SIMPLIFICADA DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL MÁSTER INTERUNIVERSITARIO IDENTIDAD EUROPEA MEDIEVAL**

Máster Universitario: *Identidad Europea Medieval*

Especialidades Historia, Historia del Arte, Filología Catalana, Filología Hispánica, Filología Anglo germánica

Créditos Máster 60

Universidad Coordinadora: Universitat de Lleida

Universidades Participantes: Universitat Autònoma de Barcelona, Universitat de Girona,

Universidad de Murcia y Universitat Rovira i Virgili.

**CRÉDITOS OFERTADOS:**

**Estructura Común**

Curso	Denominación Materia/Asignatura	Tipología Materia/ Asignatura (2)	ECTS	UdL	UAB	UdG	UM	URV
2020- 2021	Métodos y fuentes de investigación	OB	5	2	2		1	
2020- 2021	Latín medieval, paleografía y codicología medieval	OB	5		2,5		2,5	
2020- 2021	Pensamiento medieval y memoria histórica	OB	5	1	1,5	0		2,5
2020- 2021	Cultura, universidad y derecho	OB	5	2		2		1
<b>TOTAL</b>				<b>5</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>3,5</b>	<b>3,5</b>

Tipología:

Obligatorio OB

Optativo OP

**Especialidad o itinerario: Construcción histórica de Europa****Orientación:**

Curso	Denominación Materia/Asignatura	Tipología Materia/ Asignatura (2)	ECTS	UdL	UAB	UdG	UM	URV
2020- 2021	El territorio en la Edad Media	OP	6		4		2	
2020- 2021	El poder en la Edad Media	OP	5	2				3
2020- 2021	Economía y sociedad	OP	6	2		4		
2020- 2021	Cotidianidad y movilidad social	OP	6	2	4		0	
2020- 2021	Iglesia, religión y creencia	OP	5	5			0	
<b>TOTAL</b>				<b>11</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
<b>L</b>								

**Especialidad o itinerario: Intercambios y difusión artística en Europa.****Orientación:**

Curso	Denominación Materia/Asignatura	Tipología Materia/ Asignatura (2)	ECTS	UdL	UAB	UdG	UM	URV
2020- 2021	Sagrado, profano y circulación de modelos	OP	6		0		6	
2020- 2021	Arte, música y liturgia	OP	5	2	0		3	
2020- 2021	Escenarios y discurso del poder	OP	6			4		2
2020- 2021	Monasterios, catedrales y universidades	OP	6	3				3
2020- 2021	Teatro, danza y expresividad	OP	5	1				4
<b>TOTAL</b>				<b>6</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>9</b>
<b>L</b>								

**Especialidad o itinerario: Lenguas y literaturas en la Edad Media. Orientación: R.**

Curso	Denominación Materia/Asignatura	Tipología Materia/ Asignatura (2)	ECTS	UdL	UAB	UdG	UM	UR V
2020-2021	Corte, mecenazgo y literatura	OP	6			6		
2020-2021	Elementos de filología para la investigación	OP	5	5			0	
2020-2021	Autores y tradiciones literarias	OP	6	3		3		
2020-2021	Ideas, educación y cultura. Teoría y prácticas escolares	OP	6	3		3		
2020-2021	Crítica textual	OP	5	5				
<b>TOTAL</b>				<b>16</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>L</b>								

**Especialidad o itinerario: Trabajo final de máster.**

**Orientación:**

Curso	Denominación Materia/Asignatura	Tipología Materia/ Asignatura (2)	ECTS	UdL	UAB	UdG	UM	URV
2020-2021	Trabajo final de máster	OB	12	12	12	12	12	12
<b>TOTAL</b>				<b>12</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>12</b>
<b>L</b>								

## RESUMEN CRÉDITOS OFERTADOS

	Estructura Común	Estructura o Itinerario 1	Estructura o Itinerario 2	Estructura o Itinerario 3	Total	%
	ECTS Obligatorios	ECTS Optativos	ECTS Optativos	ECTS Optativos		
UdL	5	11	6	16	38	36,5
UAB	6	8	0	0	14	13,5
UdG	2	4	4	12	22	21,2
UM	3,5	2	9	2,5	14,5	13,9
URV	3,5	3	9	0	15,5	14,9
	20	28	28	28	104,0	100

## CRÉDITOS A SUPERAR POR EL ESTUDIANTE

TIPOLOGÍA DE LOS CRÉDITOS	
Obligatorios	20
Especialidad o Itinerario	28
Trabajo final de máster	12
<b>TOTAL CRÉDITOS A SUPERAR</b>	<b>60</b>